Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO : ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00146-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.593.987, quien actúa en causa propia reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.593.987 contra **ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO** identificado con C.C. N° 1.118.547.315, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000),** como capital de la letra que venció el 29 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia**.**

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a **ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **ALVARO JAVIER FONSECA PULIDO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.593.987, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA